**Política de Mascotas**

ARTÍCULO 123. La tenencia de animales domésticos estará regulada y en concordancia con el Código Nacional y Distrital de Policía. La falta de higiene correspondiente a excrementos de perros, gatos, aves de corral y otros animales en áreas comunes, ladridos y ruidos que interrumpan la tranquilidad y seguridad, serán objeto de sanciones por parte del Consejo de Administración. En caso de molestias reportadas a la Administración y/o reincidencia es deber de la Administración entablar las acciones establecidas en el reglamento o las normas legales y de policía pertinentes. La convivencia con animales domésticos dentro del EDIFICIO APPART STUDIOS no está prohibida, pero estará limitada a las siguientes condiciones:

123.1. Tener certificado de vacunación vigente y con las vacunas exigidas según la mascota, sus propietarios exhibirán el certificado a la Administración.

123.2. Se prohíbe que las mascotas estén sueltas en las zonas comunes del edificio.

123.3. Los dueños o tenedores de animales domésticos o mascotas deben recoger y depositar en los lugares y recipientes de basura, los excrementos que se produzcan durante su desplazamiento en las áreas comunes y aledañas al Edificio.

123.4. En ningún caso los animales domésticos o mascotas podrán realizar sus necesidades fisiológicas en las zonas comunes. En caso de registrarse algún incidente de esta clase, el dueño o tenedor s se hace responsable y deberá limpiar y lavar la zona afectada, inclusive si es orina y/o cancelar la sanción equivalente a media (1/2) cuota ordinaria de administración vigente a la fecha en que se cometió la infracción.

123.5. La salida del animal a las áreas comunes deberá ser siempre con bozal y traílla y andar en el Edificio con una persona mayor a su cargo.

123.6. Las mascotas no deben perturbar con sus ladridos o aullidos, la tranquilidad diurna y nocturna a que tienen derecho los residentes.

123.7. Acoger las disposiciones legales o reglamentarias de los entes competentes sobre la tenencia de mascotas.

123.8. Los daños ocasionados por las mascotas serán atendidos e indemnizados por el propietario o tenedor a cualquier título de la unidad privada.

123.9. No mantener animales que por su raza o naturaleza impliquen peligro o molestias para los vecinos, los que se encuentren permitidos, deberán serlo con las debidas condiciones de higiene (vacunas al día) y seguridad (bozal, collar, traílla).

123.10. En todo caso se deberá dar estricto o cumplimiento a lo dispuesto en la ley 746 de 2002 y 1801 de 2016 y las normas de asociaciones defensoras de animales que garantizan el bienestar del animal.

123.11. Debido a su alto nivel de peligrosidad, los propietarios o tenedores de ejemplares de las razas consideradas potencialmente peligrosas como: Satnfforhire terrier, American Stafforshire terrier, Pitt Bull terrier, American Pitt Bull Terrier, Bullmastif ff, Doberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasilero, Mas Stin Napolitano, De Presa Canario, Rotweiler y Tosa Japones, sus cruces o híbridos, deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en la ley para la tenencia de estas mascotas, así mismo, queda rotundamente prohibido que dichos animales salgan a las zonas comunes, sin la correspondiente correa y bozal. El propietario responderá de manera inmediata por los daños que llegare a causar su mascota a terceros.

123.12. Se prohíbe promover la pelea entre todo tipo de animales.

123.13. Se prohíbe el ingreso de los cuidadores o paseadores de perros. El dueño deberá llevar su mascota hasta una are aledaña al edificio donde el cuidador lo recibirá.

123.14. Queda prohibido el alistamiento, baño y peluquería de las mascotas en zonas comunes del edificio.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de molestias reportadas a la Administración, por cualquiera de los anteriores puntos y previo el tramite respectivo, el propietario y/o tenedor a cualquier título cancelara la sanción equivalente a media cuota (1/2) ordinaria de administración vigente parala fecha de la infracción, se impondrán las sanciones del caso sin perjuicio de las acciones legales o de policía.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de visitantes con mascotas, el propietario o tenedor de la unidad privada se hace responsable de los daños y comporta amiento del animal, en todo caso, las mascotas, propias o ajenas, deberán permanecer dentro la unidad privada y no en los parqueaderos o zonas comunes.